

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RIGOBERTO BALANTA MONTAÑO
Demandados: EFICACIA S.A., PAPELES DEL CAUCA S.A. y SUPPLA S.A.
Radicación: 195733105001-2019-00098-00
Tema: AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La **COMPAÑÍA PAPELES DEL CAUCA S.A.** al momento de contestar la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **RIGOBERTO BALANTA MONTAÑO**, hace uso del derecho de llamamiento en Garantía, figura regulada en el artículo 64 s.s., del General del Proceso. Para tal efecto solicita que se cite a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA** con NIT. 860070374-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ**.

Fundamenta su solicitud la demandada en el hecho de que las sociedades **SUPPLA S.A. y EFICACIA S.A.**, celebraron contratos de seguros con la mencionada compañía de seguros para garantizar el cumplimiento de contrato, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, figurando como asegurado y beneficiario la sociedad **PAPELES DEL CAUCA S.A.**, entidades con las cuales celebró la sociedad demandada antes nombrada contratos de prestación de servicios profesionales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Observa el Despacho que el llamamiento que hace el apoderado judicial de la Sociedad **PAPELES DEL CAUCA S.A.**, a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA** cumple con la ritualidad exigida por la norma, es decir, la parte pertinente de los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, y no hay duda que la finalidad de la figura propuesta por la hoy demandada no es otra que la de obligar a la llamada en garantía a responder por las presuntas o eventuales prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a que pudiera tener derecho el demandante y derivadas del contrato de trabajo cuya declaratoria reclama el actor en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca).

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que se hace a Sociedad a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RUEDAS RODRIGUEZ**.

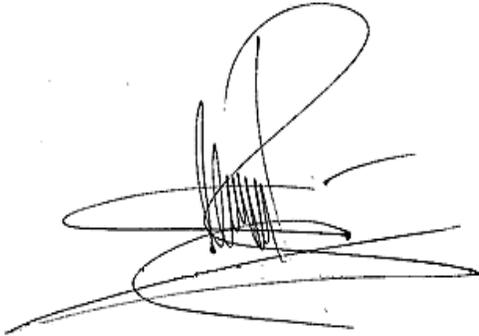
2.- CÍTESE al proceso al representante legal de la Sociedad llamada en Garantía y otórguesele un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

3.- Para la práctica de la notificación personal al representante legal de la llamada en Garantía, **DESE** cumplimiento en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto suministrada en el llamamiento en garantía para tal efecto.

Continuación auto: llamamiento en garantía.
Proceso: ordinario laboral de primera instancia
Demandante: RIGOBERTO BALANTA MONTAÑO
Demandados: EFICACIA S.A., PAPELES DEL CAUCA S.A. y SUPPLA S.A.
Radicación: 1957331050012019-00098-00

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Srio,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notificó por Estado Electrónico.
Estado No. 041 de 7 de septiembre de 2021.